

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N°. 147 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.

|                                   |  |                          |  |
|-----------------------------------|--|--------------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b>                | SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A. | <b>NIT</b>               | 800219876-9  |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>        | CARLOS FERRER MARULANDA                                    | <b>CC</b>                | 70.563.690   |
| <b>DIRECCIÓN</b>                  | Autopista Norte N°114- 44 PI 4                             | <b>FECHA:</b>            | 27 JUL 2019  |
| <b>TELÉFONO</b>                   | 3106096146   | <b>CORREO ELETRONICO</b> | <a href="mailto:monica.camacho@sodexo.com">monica.camacho@sodexo.com</a> |
| <b>GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE</b> | <input type="radio"/> N/A                                  | <b>CONTRATANTE</b>       | PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR                     |

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el P.A. FONTUR, requiere contratar la compra de tarjetas para el suministro de combustible para el vehículo de presidencia, y que además incorporen soluciones de control y amplia cobertura a nivel nacional.

1 4 7

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.**

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 221 del 28 de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S. A, recursos parafiscales; en el cual se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.

Que en cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, el Director Administrativo de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX S. A., Alejandro Rodriguez Uribe, mediante Memorando GTHA-1766-2019, radicada en la Dirección Jurídica del PÄ FONTUR, solicitó adelantar la contratación directa de SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A., de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 literal A, del Manual de Contratación de Fontur, "Contrato Intuito Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación" ,lo anterior encuentra justificación en que "Pensando en la necesidad del Patrimonio Autónomo Fontur de contratar el suministro de combustible para el vehículo de presidencia, con un contratista que brinde una amplia cobertura en estaciones de servicio a lo largo del territorio nacional y que además en la necesidad de establecer mecanismos de control para poder vigilar la adecuada destinación de los recursos dispuestos para el contrato, se decidió contratar la compra de tarjetas tipo bono para combustible, encontrando dos empresas que actualmente son las que tienen mayor aceptabilidad en el territorio colombiano. Big Pass S.A.S. y Sodexo S.A.; realizando un estudio de mercado se logró determinar que ambas empresas tienen una cobertura de más de 600 estaciones de servicios a lo largo del territorio nacional y ofrecen el suministro de combustible a través de una tarjeta personalizada y exclusiva para el vehículo, además soportada por un aplicativo de gestión que permite tener información de primera mano sobre los consumos realizados, fecha de consumo, valores, entre otros.

Sin embargo se encontró que Sodexo S.A. únicamente tiene un costo fijo por concepto de comisión del 2% sobre el total del valor recargado a la tarjeta, lo que se resumiría en un costo anual de \$714.000 incluido IVA. Lo cual genera un factor determinante para justificar la idoneidad de la contratación con Sodexo S.A., además de su trayectoria de más de 25 años en el mercado y finalmente la herramienta de Gestión ofrecida WIZEO, la cual incorpora soluciones de administración, Gestión y control, que permite a los usuarios del sistema acceder a los beneficios en tiempo real de manera segura".

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación, con fundamento en el Capítulo III, Numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR.

**OBJETO:** Compra de tarjetas para el suministro de combustible para el vehículo de presidencia del P.A. FONTUR

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

**1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

147

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.**

- 1.1. Llevar a cabo todos los trabajos y actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contratado.
- 1.2. Llevar a cabo la preparación, estudio, planeación, organización, estructuración y ejecución del SERVICIO WIZEO solicitados por EL CONTRATISTA.
- 1.3. Notificar respecto de cualquier error, anomalía, desperfecto y/o equivocación en relación al SERVICIO WIZEO.
- 1.4. Llevar a cabo las pertinentes correcciones, rectificaciones, enmiendas y reposiciones en relación al SERVICIO WIZEO (las cuales serán realizadas en línea en el menor tiempo posible), previa solicitud que resulte por parte de EL CONTRATISTA, así como realizar el retiro o ajuste de saldos que corresponda a la TARJETA o TARJETAS en las que se hubiere hecho una SOLICITUD DE FONDOS errónea atribuible a SODEXO, situación que deberá ser comunicada a EL CONTRATISTA de manera inmediata al momento en que SODEXO tenga conocimiento del error.
- 1.5. SODEXO entregará de manera gratuita la primera tarjeta para el vehículo registrado, las nuevas tarjetas o reexpedición tendrán un costo de \$25.900 + IVA.
- 1.6. SODEXO entrega las nuevas tarjetas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud. No obstante, el CLIENTE podrá solicitar a SODEXO la entrega de tarjetas temporales.
- 1.7. Velar por la seguridad de las transacciones que se realicen con las Tarjetas WIZEO.
- 1.8. Durante la vigencia del contrato el contratista mantendrá las tarifas ofertadas en la cotización presentada el 27 de junio de 2019, en caso de prorrogarse el tiempo las tarifas podrán ajustarse por común acuerdo entre las partes.
- 1.9. Ofrecer soporte a través de las líneas de call center 24 horas los 7 días de la semana.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **g)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **h)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. **i)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** El valor del presente contrato es hasta la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (30.714.000) INCLUIDO IVA Y GASTO**

Pbx: (1) 327 55 00

Página 8 de 8  
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 000

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 147 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.

**ADMINISTRATIVO ANUAL DEL 2%**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

| DESCRIPCIÓN                     | VALOR        |
|---------------------------------|--------------|
| VALOR A CARGAR ANUAL APROXIMADO | \$30.000.000 |
| GASTO ADMINISTRATIVO ANUAL (2%) | \$600.000    |
| IVA SOBRE COMISION 19%          | \$114.000    |
| VALOR TOTAL                     | \$30.714.000 |

De los cuales inicialmente se encuentran amparados por el DDP-221-2019 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$10.000.000) incluido IVA para la ejecución durante el año 2019.

**NOTA 1:** La Dirección Administrativa se encargará de realizar las gestiones para aprovisionar los recursos presupuestales necesarios para las demás vigencias, sin la necesidad de suscribir otrosí, siempre y cuando no se supere la suma total del contrato.

**NOTA 2:** El P.A. Fontur podrá terminar el presente contrato, notificando a SODEXO con treinta (30) días de antelación a la fecha deseada de terminación sin que haya lugar al pago de ningún tipo de cargo adicional, indemnización o penalidad alguna. No obstante, El **CONTRATISTA** deberá cancelar los costos que a la fecha de terminación se hayan causado por consumo de **COMBUSTIBLE Y GASTOS OPERACIONALES** y estuviesen pendientes de pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio

**FORMA DE PAGO:** **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Fontur pagará a la empresa prestadora del servicio hasta dentro de un plazo máximo de 30 días calendario, una vez realizada la recarga en la plataforma tecnológica y radicada la factura.



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N°. 147 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al **CONTRATISTA** éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**

**PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.**

Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 8  
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 000

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 147 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.

**OBLIGACIONES DE FONTUR.-** En virtud de la presente orden de servicios **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicios. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicios.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente orden de servicios es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes.

**GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de trabajo se estipularon pagos contra la prestación o entrega del servicio objeto de la misma.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES:**

El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:**

El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el Numeral 5) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado Numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el Numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del Numeral 6° de la citada Circular.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 147 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden de servicios, será realizada por la ALEJANDRO RODRIGUEZ URIBE, Director Administrativo del PA FONTUR o la persona designada por FIDUCOLDEX S. A., quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del Proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 549 del 31 de octubre de 2018 (recursos parafiscales. d) Solicitud de Contratación y anexos; e) Oferta del contratista y f) Documentos del contratista.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentada a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA NO** podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**, El **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 147 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S. A.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, que se encuentra publicado en la página web <https://www.fiducoldex.com.co>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal del P.A FONTUR



**CARLOS FERRER MARULANDA**  
Representante Legal del Contratista  
CONTRATISTA

Proyectó: Liliana María Cárdenas Vásquez- Profesional Jurídica *lv*

Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior Contratación PA FONTUR *cm*

Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez- Director Jurídico PA FONTUR

Va.Bo. Alejandro Rodríguez Uribe– Director Administrativo FIDUCOLDEX

**REVISADO**  
*lv*  
AREA LEGAL SODEXO  
B&R